

J M J

51393/5

Año de 1814.

(251) Crecpo

Los Amantamientos de Cente-  
nero, Amanigo y otros, piden  
se apruebe una Escritura de  
Convenio otorgada con el Lu-  
gov de Bernues sobre Con-  
ducidos.

R. Acuerdo.

pro a Saca



A1863



Ciento treinta y seis fms.

**BELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.**

**Valga para el año de mil ochocientos catorce.**

In Dei nomine. Sea a todos manifesto. Que nosotros Joaquín Saura José Pedregal, Antonio Ybarbía, y Antonio Escobedo Alcaldes, regidores y síndicos Procurador com-  
ponentes el Ayuntamiento del Lugar de Centenero: Fern-  
nando Bretón y José Salazar regidores, primero y segundo  
del Lugar de Avianigo componentes tambien su Ayun-  
tamiento con muerte de su Alcaldé Domingo Lopez, e inter-  
ponción de suquel diente síndicos Procuradores: José Al-  
cario, y Antonio Domínguez Alcaldé y síndicos Procurador del  
Lugar de Terre componentes su Ayuntamiento en ausen-  
cia de los regidores primero y segundo Diego Labarta y An-  
tonio Gabar: Matías Bermejo, Pascual Bermejo, y Agustin  
Arribas Alcaldes regidores, primero y síndicos Procurador del  
Lugar de trinte, en ausencia de Juan Lopez regidor segun-  
do: José Ara, Juan Portanaya, y Pedro García Alcaldé  
regidor segundo, y síndicos Procurador del Lugar de Santa  
maría, componentes el Ayuntamiento del mismo en ausen-  
cia de Blas Pablo regidor primero: Pedro Bermejo y An-  
tonio Gabar componentes el Valle de trinte: Ramon Labarta  
Alcaldé del Lugar de tría representantes su Ayuntamiento  
en ausencia de Ramon Gabar, Domingo Domínguez, y Ramon  
Sanamiquia regidores primero y segundo, y síndicos Procurador  
y José Alcaro, y Antonio Ferrero Alcaldé y síndicos Procura-

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]*

*[Handwritten signature or mark]*




Don el lugar de Ena, compoñentes su Ayuntamiento  
y haviendo otorgado expresamente por el señor Juan Fer-  
nán, y Antonio Sabanta Alcalde, y Jurados del lugar de  
Ena, y sin embargo de hallarse presentes, cuando se to-  
maban quatro días de tiempo para ellos: todos los señores  
dichos hallados al presente en dho lugar de Centeneros, con  
dha calidad de Ayuntamiento, y sin rebocar los autos  
Procuradores por nosotros, antes de ahora constituidos  
y nombrados nuevamente en nuestro buen grado, de esta  
vencencia y certificado del derecho que en esta parte nos  
compete constituimos y nombramos en Procuradores nu-  
estros dichos señores: Ayuntamiento a Dn Pedro de las  
Callejas, Dn Vicente Fuller, Dn Antonio Esparraco,  
Dn Mariano Sebastian, Dn Mariano Moliner, y Dn  
Francisco de la Cruz, que lo son el numero de la su-  
Addicencia del presente <sup>de una</sup> Comulgador en la Ciudad de  
Zaragoza, a todos juntos y cada uno de ellos espe-  
cialmente y separados para que por sus nombres  
y del de dho nuestro Ayuntamiento puedan inter-  
venir, e intervenir en todos nuestros pleitos que  
al presente tenemos y tenemos con qual-  
quiera persona, o personas, pleitos capitulos y con-  
suecidades de qualquiera estado, grado, y condiccion  
sean, y parte qualquiera que fuesen, y tribunales de las  
ciudades y reales, dando ante lo mismo los necesarios pro-  
cedimientos, suplicas y demás pidiendo confirmacion, y pro-  
ceder de qualquiera en su, o en sus de compromisos y qua-  
lesquier otras otorgadas por los Pueblos anexas est-

procurados para su firmada y mayor validacion; pu-  
diendo así mismo, execuciones, aprehensiones, inventa-  
rios, empraxamientos, sequestros, ventas, transas y  
remates de bienes, puestas, solas, embargos, dem-  
tas: Obtenzan despachos, letras y provisiones no-  
tificadas a quien convenga, y pleitos y asuntos que  
tengan efecto. Ten pleitos, o fuera de ella, presenten Co-  
ntrarios, testigos, documentos, y qualquiera genero de  
probanza que califique nuestra justicia: tachon y  
contradigan quanto de contrario se presentare dege-  
re, o alegare: Ogan autos y sentencias interloutorias  
y definitivas, conveñan las favorables, y de las en contra-  
rias apelen y supliquen: presenten e anula nuestra los  
licitos y permitidos, juramentos que para el apuro  
de la verdad sean convenientes: y finalmente practi-  
quen quantas diligencias judiciales y extrajudiciales  
sean necesarias para el buen exito de dho pleitos, aun-  
que por su naturaleza exijan, o requieran mayor especial  
poder que el expresado; con facultad animum que da-  
mos a nuestros Procuradores juntos, o separados que  
puedan substituir el presente en uno, o en otros, y  
en la vees que may bien oviere: por lo que a todo lo  
sobredicho damos a dho nuestros Procuradores, poder tan  
amplio, y bastante qual poderemos y debemos por derecho de  
requerir necesario: sin limitacion alguna: todo lo qual  
prometemos hacer por firme y valido, y no rebocar en



tiempo ni por causa alguna de la obligacion que se acordó  
hacemos de todos los bienes y rentas de dichos nuestros Ayer-  
tamientos muebles, y fijos donde quiere haverlos y por  
haver. Vecho fue lo sobredicho en el lugar de Ante-  
nero a tres dias del mes de Setiembre del año contado  
el nacimiento de nuestro Señor Jesucristo mil ochocientos  
y catorce: siendo a todo presentes por testigos Jofe,  
Luceo veino el lugar de Arnanigo, y Francon Mar-  
non veino de la villa: quedo continuado en su pro-  
ceder en una cota original segun fuere de Aragon.

¶  
Sig-  no demé Joaquin Broel, infanzon, Eino y  
notario publico de Samag, por todo su do-  
minio, como de la villa de Polca que a todo lo  
sobredicho presente fue calgan lo enmendado  
a-o-o- y el pobrecito memo, y cetera.

Nota: Extraje el presente en el dia de hoy en un  
este plico del sello teneno que le corresponde.  
Por el



Quarenta + maravedia

SELLO CUARTO. QUAREN-  
TA MARAVEDIS. AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE.

¶  
Vicente Guillen en nro. Noag.<sup>n</sup> Jaria y demas Individuos a los  
Ayuntam.<sup>tos</sup> de los Lugares a Sutenoro, Arnanigo, Jete, Frize Santa  
María, oria y lna, expresado en los Poderes que presento, en uno  
de ellos parecio ante V. B. y por el Notario que mejor proceda Digo:  
que habiendome privado de Medico y Boticario y Albestar los  
citados Pueblos con el Sr. Berunes por estar muy distantes  
otros en que lo havia, sucedian frecuentemente llegar tardes  
los remedios para las dolencias de las personas y Cavallerias;  
y para ocurrir a tan grave daño formaron una reunion obli-  
gacion reciproca a la manutencion de los tres Profesores  
entre los citados Pueblos repartiendose proporcionalmente las  
condiciones en la forma que aparece a la vista publica qd.  
presento en Jha veinte y quatro de Oct.<sup>o</sup> de mil ochocientos diez  
y testificada por el Sr. Noag.<sup>n</sup> Broel en la que igualmente  
se establecio una Junta compuesta de un Individuo por los tres  
pequeños Pueblos el Valle de Frize y otro de cada uno de los  
de Berunes, oria, Sutenoro, lna y Arnanigo, en la qual se  
trataran los asuntos de Profesores y se decidiesen a pluralidad de  
Votos con alidad en caso de empate en el Presidente que deve ser  
lo la Sum.<sup>a</sup> al Pueblo donde residan los Profesores. Bajo este  
sistema han conseguido los Pueblos unidos la mejor asistencia  
y a fin de que por espíritu de discordia o por otra causa no  
se dese de cumplir lo estipulado con daño a la salud publica  
que conocera V. B.

Ar. B. sup.<sup>o</sup>



que teniendo por presentada el Poder y Carta se viva en su vista y elo de mas expuesto aprobaria en todas sus partes para su mejor firmeza y Validacion, y mandan que se observe sin contravenirla en manera alguna por todos los pueblos que la han otorgado; mientras se le mandare y por nueva Carta no haya motivo para recurrir a N. S. en solicitud de alguna reforma que la experiencia manifieste ser util a la salud publica; q. an en jur. q. b. p. con el Desp. necesario

Por su pte. al campo  
D. Jeronimo Valera

Juan de Guillea

Auto  
Luzardo  
2012  
Silver  
Calza  
Luzardo  
Aguine  
Tolorana

Zarag. treinta de Diciembre de 1814. Au. 9.  
Informe la Juris y Ayuntamiento del Lugar de  
Berruete dentro de seis dias lo que se le ofrezca sobre  
el contenido de este recurso; y verificado pare a la  
vista del Fiscal de con.

Not. En dicho dia notifiquen el auto a don Vicente Guillen Procurador en nombre de su parte en su persona, de que certifico.

Dice el Despacho.



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

D. Carlos Laredo, D. Santiago Gutierrez y D. Miguel Lososana

Registrada  
D. Luis de Roda

Clemente de Cancellor maior

Oficio... 30. id. v.  
Registro... 11. L. N.  
Sello... 3. p. D. N.

D. Luis de Roda

Incomy D. G. L. Arag. 11m  
ferto M. DCCCXIV.

pl. Provisión cometida a qualquiera bono de S. M. para q. la notifique a quien expresada, a petición de los Individuos de los Ayuntamientos de los Lugares de Centenero, Andarico, y otros.

Gov. no  
Corregida



D<sup>no</sup> Fernando Sexto, por la gracia de Dios, Rey  
de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias,  
de Teruel y de Cerdeña

D<sup>no</sup> Toribio Rebolledo de Salas, Melci,  
Bermudez de Castro, Gil, Bardasi, Borja, Mon-  
cayo, Figueroa de Belario, Dronio, Exuper, Guerea,  
Barrion y Marta D<sup>na</sup>, Caballero de la Cruz y  
sagrada Orden de S<sup>no</sup> Juan de Jerusalen, Comen-  
dador de Montachuelo en la de Calatrava, Re-  
gidor perpetuo de la C<sup>dad</sup>. de M. A. T. C. y V.  
Villa de Madrid, Academico de Honor de  
la Real Academia de S<sup>no</sup> Luis de Zaragoza  
y de la de Valencia, Capitan General de  
los Reales Exercitos, Governador Capitan  
General del Exercito y Reyno de Aragon,  
Presidente de un Junta Provincial de Agra-  
vior, del Consejo de Guerra de oficiales Gene-  
rales establecido en dicha Capital, Inspec-  
tor de las Companias de Fusileros del mismo  
Reyno, y Presidente de un Real Audi-

encia D<sup>na</sup> = A qualquiera de nuestros Exerc-  
vanos publicos y Reales de dicho y presente  
Reyno, salud y gracia, hacemos saber: Que  
en el Real Acuerdo del mismo se prevento  
el Recurso cuyo tenor y el del Auto en su  
razon proveydo, uno respecto de otro con  
Recurso/ como se sigue = Exmo Señor = Vicente Guillen  
en nombre de Joaquin Carra y demas Indivi-  
duos de los Ayuntamientos de los Lugares de  
Centenero, Anzanigo, Ferte, Ferte, Santa Maria,  
Oria, y Guia expresador en los Poderes que pre-  
vento, en uso de ellos parecio ante V. G. y por  
el Recurso que mejor proceda Dijo: Que hallan-  
dore privado de medico y Boticario y Albag-  
tan los citados Lugares con el de Berunco por  
estar muy distantes otros en que los habia,  
sucedian frecuentemente llegar tarde los me-  
dicos para la salencia de las personas y  
Caballerias; y para ocurrir a tan grave dano  
formaron una reunion obligandore reciprocamente



a la manutencion de los tres Profesores entre  
los citados Pueblos repartiendose proporcional-  
mente las conducciones en la forma que apa-  
rece de la Escritura publica que presento  
en fecha veinte y quatro de Octubre de  
mil ochocientos diez y certificada por el  
Escrivano Joaquin Borel, en la que igu-  
almente se establecio una Junta compuesta  
de un Individuo por los tres pequeños Pueblos  
del Valle de Triste, y otro de cada uno de  
los de Banuel, Orta, Centenero, Gna, y An-  
zanigo, en la qual se tratasen los asuntos  
de Profesores y se decidiesen a pluralidad  
de votos con calidad en caso de empate en el  
Precedente que reve verdo la Justicia del  
Pueblo donde residan los Profesores. Basso este  
sistema han conseguido los Pueblos unido la  
mejor asistencia, y a fin de que por escri-  
tura de discordia o por otra causa no se

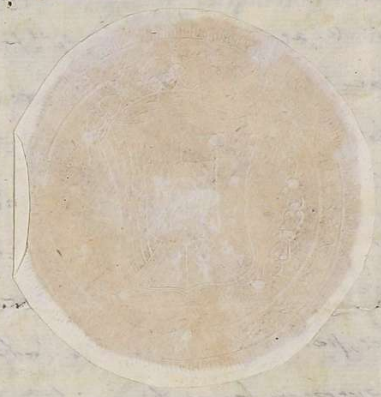
rese de cumplir lo estipulado con daño de la va-  
lidad publica que conocerá V. G. = A. V. G. suplico  
que teniendo por presentado el Poder y Escritura,  
no sirva en un vicio y de lo demas ex-  
puesto aprobarla en todas sus partes para su  
mejor firmeza y validacion, y mandar que  
se observe sin contravenirla en manera  
alguna por todos los Pueblos que la han  
otorgado, mientras de comun acuerdo y por  
nuevas causas no haya motivo para recurrir  
a V. G. en solicitud de alguna reforma que  
la experiencia manifestare ser util a la valiad  
publica, que asi es Justicia que pido con  
el Despacho necesario V. = Los D. Vicente del  
Campo = D. Gerónimo Palou = Vicente Guillen =  
Auto  
J. S.  
Larido  
Dolz  
Silva  
Calsa  
Laredo  
Aguine  
Tobrana  
Zaragoza treinta de Setiembre de mil ochoci-  
entos catorce: Acuerdo General = Informe la  
Justicia y Ayuntamiento del Lugar de Banuel  
dentro de vein dias lo que ve se ofrezca sobre



el contenido de este Reverso, y verificado, pa-  
re a la vista del Fiscal de V.M. = Carta rubri-  
cada: Y para su cumplimiento se acordó ex-  
pedir esta Nuestra Carta Real Provision  
para lo al principio nombrador en su razon  
virigida: Por la qual se mandamos que re-  
queridos con ella por parte de los referidos  
Joquin Sarasa, y demás Individuos de los  
Ayuntamientos de los Lugares arriba ex-  
presados, pareis a notificar y notifiqueis  
su contenido y Auto de los del Acuerdo  
Real Acuerdo proxivamente inserto, a  
la Jurisdiccion y Ayuntamiento del Lugar de  
Bermuer, para que en su virtud, observen, gu-  
arden, cumplan, y ejecuten quanto por el re-  
ferido Auto se manda. Y de las notificacio-  
nes y demás diligencias que en su razon  
para certificar, no vaneis fe y testimonio de  
continuacion de la presente. Dada en la

Ciudad de Zaragoza a diez de Octubre de  
mil ochocientos catorce.

**D**on Miguel Parin Eno de Camara del Rey  
Yo lo hice escribir por su mandado con acuerdo  
de los de su R. Acuerdo de la R. Aud. de Aragon



Requisito <sup>top</sup> Doctor: Inscrito a la Real Audiencia de Aragon, y con-  
vencido a mi el impascripso Eno P. Bernice  
liado, culaviana de Murillo de Callego, con la anteceste  
re M. Prov. <sup>ra</sup> p. <sup>a</sup> la Real Audiencia, de quien se pza. <sup>ra</sup>  
que conserlo primo en el Lugar de Bermuer a <sup>ra</sup>  
e y ocho de Setiembre mil ochocientos quince

Cumplido <sup>top</sup> En el Lugar de Bermuer a <sup>ra</sup> diez y nueve de Setiembre  
mil ochocientos quince. Yo el Eno P. Bernice  
sua la anteceste M. Prov. <sup>ra</sup> para su cumpli-  
miento a <sup>ra</sup> <sup>ra</sup> Ramon Diez Albalde y otros



Lugar, quien en un día dize. Se guarden cumplidos y exco.  
cusa, quanto se manda, y se ha de hacer. En este  
mandado se firmo a que se ha de hacer.  
Framon Diez Alcalde Antequa

Don Thomas de la Cruz

Requerim<sup>to</sup> de Antequa

En el lugar de Antequa, en un día dize. Se guarden cumplidos y exco.  
cusa, quanto se manda, y se ha de hacer. En este  
mandado se firmo a que se ha de hacer.  
Framon Diez Alcalde Antequa  
Don Thomas de la Cruz  
Se guarden cumplidos y exco.  
cusa, quanto se manda, y se ha de hacer. En este  
mandado se firmo a que se ha de hacer.  
Framon Diez Alcalde Antequa  
Don Thomas de la Cruz

Recuerdo



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Don Juan  
Pedro Solano Guillen en virtud de Joaquin Sarsa y sus  
Vecinos al Lugar y señoreo y otros Pueblos en el Reyno  
de Nueva España y de su Real Audiencia y de su Real  
la conducción de Médico, Boticario, y Albergador, como me  
por proceda dize. Que reproduce la R. Provision  
librada por auto de treinta e siete de octubre ultimo con las  
diligencias que le es tribuadas

A. V. S. Sup. que teniendo  
lo todo por reproducido se sirva mandar se sume  
al expediente determinando en él, como llevo pendi-  
do y procedo en jur. a q. pido

Don Pedro de la Cruz



Auto de Larag y Febreno y de ytra de 1815. du Genl  
 he ca.  
 Regente.  
 Dols  
 Ybañes  
 Lobera  
 Laredo

Juntero al expediente



✠  
 Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Peruajo Vera Maestro Cirujano del Lugar de Orvas y sus agregados siendo uno de ellos el de Beames Certifico: Que habiendo sido requerido con toda formalidad p. parte de los SS. del Ayuntamiento del dho. Lugar de Beames, afin de que diesen que Médico conoza Capitulado p. servir el dho. Pueblo desde que baxo p. ausencia de D. Antonio Baras, que Boticario abia conozi do obligado a servir desde la despedida q. dio D. Josef Oliveros asta que empeno a servir D. Josef Gallego, y por que medios ansido socorrido los enfermos pertenec ientes ala facultad de Medicina en el tiempo que no aydo Médico. Por lo qual y en virtud del dho. requirimiento Dijo: Que desde mediados del mes de Febrero del año proximo pasado de mil ochocientos catorze, que fue la ausencia de D. Antonio Baras, asta oy dia de la fecha, no aconozido ni conoze Médico alguno obligado a servir el dho. Pueblo de Beames, ni los restantes de esta Conduta, y que los enfermos que aydo y ay pertenec ientes a esta facultad se socorren viéndose infermos a distintos Médicos, cada qual a quien mejor le parece, y au siliendoles en quanto me es posible, p. alivio de sus doler cios. Que desde que D. Josef Oliveros se despidio de esta Conduta, que fue p. los ultimos de Marzo de mil ochocien tos ~~trece~~ asta los primeros de Octubre de dho. año, no aydo Boticario alguno obligado, y cada qual concurre a comp rarase la Medicina donde mejor le acomodaava. Por lo qual y p. ver ciento lo firmo en Beames a 24 de Febrero de 1815.

Peruajo Vera



Quarenta maravedis.



Sello Quarto, Quarenta Maravedis, Año de Mil Ocho Cientos y Quince.

Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Quarenta maravedis.



Sello Quarto, Quarenta Maravedis, Año de Mil Ocho Cientos y Quince.

En no Jener

La Justicia y Ayuntamiento del Lugar de Bernuy en cumplimiento del Auto de N.E. de treinta de octubre del Año pasado por el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, ganada a petición de los individuos de los Ayuntamientos de los Lugares de Estenense, Anzanigo, Joste con sus Valles, y los de Oriza y Ena, la q. de q. se ha notificado y entregado testimonio de la misma Sr. Provisión por el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán domiciliado en la Villa de San Vito de Salgado; de ven en su virtud informado de N.E. sobre el curso de dichos Pueblos: Su Real cédula de 10 de Mayo de 1715 ha usado este Pueblo de Bernuy agregado y conducido con los Facultativos Médico y Boticario del Sr. Monasterio de S. Juan de la Peña, sin intercepción de tiempo, muy bien servido de Médico y Medicina, y hasta el tiempo de que expelidos de el Sr. Monasterio, fue guarnido dicho Sr. Monasterio por los Enemigos: Su Real cédula de 10 de Mayo de 1715 ha usado este Pueblo de Bernuy en su virtud de la necesidad de Médico y Boticario, es cierto que se obligó por Cédula Real de 10 de Mayo de 1715 en el veinte y cuatro de <sup>octubre de</sup> mil ochocientos diez con lo demás



Pueblo Recurrente a N.E. para la manutencion de los  
Profesores y estableciendose una Junta en los Ter-  
minos que cubren el Recurso inscrito en la P. Provision  
de N.E.; pero tambien lo es, que Bernuy se  
obligo y otorgo dichos Erres impelido como queda  
dicho de la necesidad en un tiempo tan calamitoso  
y turbulento como el de las dominaciones enemigas,  
y que sobre haber adreuido asi y en tales circun-  
stancias, no ha conseguido buena asistencia yajo  
el sistema de dichos Erres, como incientamente  
lo exponen los Pueblos Recurrentes, por hacermos  
desin año que no tienen Medico, ni lo hay, ni es-  
peranzan de haverlo, haviendo estado sin Botica  
sino diez Meses, y aun al presente sobre hallarse  
la Botica en el Pueblo de Centenero, distante  
tres leguas de Bernuy, esta este Pueblo muy mal  
servido siguiendo a estos Vecinos Notables, per-  
juicio y daña y se intenta por la Junta trasla-  
dar la Botica a Anzanigo distante tres legu-  
as de Bernuy; finalmente haviendose visto  
hecho el P. Monasterio de San Juan de la Peña  
y por las razones indicadas, quise este Pueblo nota-  
blizarse en su antigua conduccion, haciendo sobre la  
materia libremente lo que mayor le convenga y sin su-  
jecion ala Erres otorgada en tan mala circun-  
stancia, y afin de evitar perjuicios a los Vecinos,  
por todo lo que esta Justicia y Ayuntamiento,  
no adreces a la aprobacion por su parte que  
los demas Pueblos Recurrentes solicitan de N.E. Ino  
a quanto puede informan en cumplimiento de

del Auto citado inscrito en la P. Provision de N.E.  
que se ha notificado en el diez y nueve de los ce-  
rentes. Bernuy 25 de Mayo de 1789.

Como Senor

El Ayuntamiento y Justicia de Bernuy  
Ramon Diez Alcalde  
Blas Ferrer Regedor usagero  
y Ferrn por Antonio Campo  
Regedor Segundo digo para que  
Antonio salido Sindico procurador  
Antonio Hewas, Fiel de J. J.

Don  
El Fiscal de S. M. Diez: Don Comisionado de los  
Pueblos de Horta, Anzanigo, Bernuy, Ena, Oria, Centenero, Tri-  
ta, y Santa Maria, a lo que se dice, otorgando bajo el dia  
veinte y cinco de octubre de mil ochocientos diez, una Senten-  
cia de compromiso en la qual conviniere en que dichos  
Pueblos estuvieren reunidos y mantubieron juntos un Medico,  
un Proticario, y un Albergar por todos ellos, bajo pactos,  
y condiciones que se expresan en Escritura presentada. Soli-  
citada la aprobacion de esta union y de esta Sentencia, el Ayun-  
tamiento de Bernuy la ha resistido fundandose en que contra-  
jo aquella obligacion bajo el gobierno intruso e impulsos de  
una critica e imperiosa necesidad: y aunque Naciones de uti-  
lidad comun a los indicados Pueblos influyeran para que se  
acofa favorablemente la instancia, es de observar con trib.





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

que no hubo compromiso verdadero ni obligacion alguna, por mas que por un efecto de conveniencia haya subsistido la unio[n] que ni lo que se diuieron delegados para otorgar la individuad [sic] mostraron poder especial y bastante, ni por otra parte los Ayuntamientos respectivos de aquellos Pueblos pudieren darles por si qual de derecho se requiriese, ya que es evidente que el hacer unio[n]es y contraer obligaciones de esta naturaleza depende de la voluntad de los Concejos generales en cuyo caso [sic] estos contratan la aprobacion del Sr. Acuerdo.

Asi que entiendo el fin que para conciliar el interes de los Pueblos con la exactitud legal se puede acordar la providencia de que se junten los Concejos generales de aquellos Lugares en cuya ilegal representacion se otorgo la mencionada Escritura, y se trate en ellos de revalidar y consentir en la unio[n], en cuyo caso se nombre un Procurador por cada uno con poder bastante, y otorgada que sea la Escritura que correspondiese se presente para su aprobacion. En su embargo acordara lo mas conveniente. Zaragoza 19 de Julio de 1815

Handwritten signature or mark at the bottom of the page.



Para despachos de oficio quatro n[um].

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Auta Zaragoza veinte de Julio de 1815. Ac. de Gen.

Regente  
Dobz  
Silves  
Ybañez  
Cabeza  
Canciller  
Carrero

Junten se los Concejos Generales de los Pueblos de Heste, Arzani, go, Bernues, Eua, Bria, Centenero, Fruste, y Santa Maria predi- cados de sus respectivas Justicias, en cuya ilegal representacion se otorgo la Escritura de unio[n] que se solicita su aprobacion, para que se trate en ellos de revalidar, y consentir en la unio[n], en cuyo caso se nombre un Procurador por cada uno de dichos Pueblos con poder bastante, y otorgada que sea la Escritura que correspondiese se presente en este tribunal para aprobacion.

Handwritten signature or mark at the bottom of the page.



SEILO QVARTO, QVAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y SEIS.



*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]*

Quarenta



Quarenta maravedis

SEILO QVARTO, QVAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Exmo Señor

Pedro vitoriano Guillen en nombre de Joaquín Sa  
rany con. Peñón de Cerecenas Abrazango y  
Pueblo, en el Expte. sobre aprobación de una  
critura de Contrata en punto de arrendador, co  
mo mejor proceda digo: que en virtud de lo que  
por el presente se ha prevenido en el Real  
de los concejos de los dichos Pueblos con el fin de  
en el mismo punto de A. E. y previendo la  
proxa que previene en el mismo punto de A. E.  
lo para el mismo fin.

A. E. suplico se sirva mandar de  
trique de jano de los: que en el fin: que  
piden

Pedro vitoriano Guillen

*[Signature]*



Auto  
R.  
del  
Rey  
dola  
Nve,  
cabra  
Libera  
vel.  
xareto  
Cartas

Zaragoza v<sup>te</sup> do a 10 de 1816. Av. Genl.

Como lo piden

Mecini la Escina = Eudene